

**ACTA DE LA SESION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSORCIO PARA
EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, CELEBRADA EL DIA 26 DE
ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.**

ASISTENTES:

Dª. Pilar López Romero	1. Ayuntamiento de Agrón
D. Torcuato Cabrerizo Fernández	2. Ayuntamiento de Alamedilla
D. Salustiano Ureña García	3. Ayuntamiento de Albolote
D. Fermín Ruiz Fernández	4. Ayuntamiento de Alfacar
Dª. Yolanda Fernández Morales	5. Ayuntamiento de Atarfe
D. German Medina Talero	6. Ayuntamiento de Calicasas.
D. Samuel Román Camacho	7. Ayuntamiento de Chauchina
D. Miguel Perez Izquierdo	8. Ayuntamiento de Chimeneas
D. Juan Francisco Lizana Escamilla	9. Ayuntamiento de Cijuela
Dª. Alicia Sacramento García	10. Ayuntamiento de Cogollos Vega
D. Eduardo Martín Quesada	11. Ayuntamiento de Colomera
D. Antonio Arrabal Saldaña	12. Ayuntamiento de Escuzar
D. Jose Manuel Molino Alberto	13. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros
D. Patrocinio Manuel Ruano López	14. Ayuntamiento de Gobernador
D. Maximiliano Garcia Navarro	15. Ayuntamiento de Guadahortuna
D. Jose Miguel Hita García	16. Ayuntamiento de Guevejar
D. Antonio Jose Salazar Pérez	17. Ayuntamiento de Illora
Dª Mª Pilar Jiménez Tortolero	18. Ayuntamiento de Jun.
D. Carlos Porcel Aibar	19. Ayuntamiento de Maracena.
D. Marco Antonio Pérez Mazuecos	20. Ayuntamiento de Moclín
D. Joaquín Carmona García	21. Ayuntamiento de Nívar
D. Francisco Javier Jiménez Árbol	22. Ayuntamiento de Montejicar
D. Juan Antonio Fernández Vaca	23. Ayuntamiento de Pedro Martínez
D. Roberto Carlos García Jiménez	24. Ayuntamiento de Peligros
D. Jose Antonio Carranza Ruiz	25. Ayuntamiento de Pulianas
D. Ángel Iván Fernández Rey	26. Ayuntamiento de Pinos Puente
D. Juan Cobo Ortiz	27. Ayuntamiento de Santa Fe
Dª. Maria Cleofe Vera García	28. Ayuntamiento de Torrecardela.
D. Federico López Maldonado	29. Ayuntamiento de Ugíjar
D. Antonio García Ramos	30. Ayuntamiento de Valderrubio.
Dª Maria del Carmen Ros Moreno	31. Ayuntamiento de Vegas del Genil
D. Luis Miguel Ortiz Arévalo	32. Ayuntamiento Ventas de Huelma
Dª. Eva Mª de Unzué Medina	33. Ayuntamiento de Víznar



No asisten, la representante de la Fundación María Madrid, el representante del Ayuntamiento de Capileira, D. Jose Fernando Castro Zamora, la representante del Ayuntamiento de Lachar, D^a Elisabeth Bárnes Rodríguez. La representante del Ayuntamiento de Viznar, D^a Eva M^a de Unzué Medina se incorpora en el punto 8.

Secretaria Accidental: D^a. Desiree Velazquez Triguero.

Asiste igualmente Doña M^a Jose Mateos Ortigosa, (Gerente) y D. Manuel Hernández García (funcionario) del Consorcio para el Desarrollo de la Vega - Sierra Elvira.

Interviene el Sr. Presidente del Consorcio, D^o Antonio José Salazar Pérez, quien da la bienvenida a todos/as los asistentes.

Sin más comienza la Asamblea.

En CIE en Santa Fe, siendo las 10:00 horas del día 26 de enero de 2026, se celebró Sesión Ordinaria de la Asamblea con la asistencia de los miembros arriba indicados, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día.

C.I.F.: P 6800010H

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sin producirse debate, el acta de fecha de 16 de diciembre de 2025, es aprobada por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes.

PUNTO 2: DAR CUENTA RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.

Se da cuenta por el Presidente de los decretos de presidencia, conforme establece el art. 42 del R.O.F.

Interviene la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Jun para agradecer que se haya llevado a cabo su petición con respecto a las resoluciones de presidencia.

PUNTO 3: DAR CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de los informes requeridos por la Ley 3/2004 y Ley 15/2010 resultantes de morosidad y periodo medio de pago correspondientes al 4º trimestre del 2025.

Informa que los informes que forman este expediente arrojan los siguientes datos:

El informe de la Intervención donde establece que concluido el 4º trimestre de 2025, no existe ninguna factura pendiente de registrar y aprobar y que ha sido remitido al Ministerio de Economía y



Hacienda en el plazo establecido y el informe de la Tesorería donde pone de manifiesto que el Consorcio tiene un PMP en el 4º trimestre de 2025 de **2,82** días.

El Sr. Presidente resalta que este indicador que se repite en todos los trimestres muestra la buena gestión económica del consorcio, estando muy por debajo del PMP establecido.

PUNTO 4: NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE PARA LA ASAMBLEA DEL CONSORCIO VEGA SIERRA.

Se da cuenta del certificado recibido en el Consorcio el día 13 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Pinos Puente, donde se certifica que D. Ángel Iván Fernandez Rey, ostenta la condición de alcalde del Ayuntamiento desde el pasado 18 de diciembre de 2025 y por consecuencia representante en el Consorcio.

PUNTO 5: DAR CUENTA DE LA SEPARACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPILEIRA DEL CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA.

El Sr. Presidente da cuenta el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Capileira en su sesión plenaria el día 11 de diciembre de 2025 sobre la separación del municipio de Capileira del Consorcio, con registro de entrada el 30 de diciembre de 2025.

Visto el informe de la intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira donde dice literalmente “

“Yolanda Martínez Guerrero, interventora del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en relación al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Capileira en su sesión plenaria el día 11 de diciembre de 2025 sobre la separación del municipio de Capileira del Consorcio, con registro de entrada el 30 de diciembre de 2025.

INFORMO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su apartado 1 se exige que para que un municipio pueda separarse de este Consorcio tiene que estar al corriente y liquidadas sus obligaciones y pago de todos los gastos derivados de esta separación.

Examinada la contabilidad del Consorcio, INFORMO, que el Ayuntamiento de Capileira se encuentra al corriente en el ejercicio 2025 de pago de todas las deudas derivadas de la adscripción a este Consorcio de acuerdo al acuerdo adoptado del Ayuntamiento en fecha 11/12/2025”



Se da cuenta de la separación del Ayuntamiento de Capileira, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno municipal de dicho Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de diciembre de 2025. Y se informa a los asistentes que, con el fin de adaptar los Estatutos del Consorcio a la nueva composición del Consorcio, se procederá a realizar la oportuna modificación estatutaria.

PUNTO 6: DAR DE BAJA DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

Se da cuenta del informe de intervención, en relación con la Subvención “Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, Expte.GR/OCA/0007/2024”, donde se propone dar de baja el derecho sobrante de la parte concedida y justificada.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes, lo que sigue:

PRIMERO: Aprobación de la baja del derecho de la subvención Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción por importe de **57.761,05 €** de la aplicación presupuestaria 45052- Transferencias Corrientes. Subv. Expte.GR/OCA/0007/2024”, que ha quedado cumplidamente justificada, conforme a los documentos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Dar traslado al área de tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

C.I.F.: P 6800010H

PUNTO 7: APROBAR, SI PROCEDE, DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE SANCIONADOR DE ACEITES SIERRA SUR S.A Y BAJA DEL DERECHO DE LA CONTABILIDAD DERIVADOS DE DICHA CADUCIDAD.

Se da cuenta del expediente 336/2025 sobre Procedimiento Sancionador por Infracción de Vertidos de la empresa “ACEITES SIERRA SUR, S.A.”.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes, lo que sigue:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: REVOCAR las resoluciones recaídas en el Procedimiento Sancionador nº 597 /2022, contra “ACEITES SIERRA SUR, S.A.”, con C.I.F. A-18.341.123, por la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012), así como las actuaciones ejecutorias en vía de apremio, declarando su nulidad, al haberse producido con anterioridad a la resolución sancionadora la caducidad del procedimiento, al haber excedido del plazo legal para resolver que corresponde aplicar al mismo.



TERCERO: Dar de Baja el Derecho en la contabilidad de este Consorcio Vega Sierra Elvira por importe de 6.010,13 euros.

CUARTO: Notificar al interesado y comunicar a los organismos pertinentes para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 8: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Se da cuenta del expediente 310/2025 de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO aprobada provisionalmente en la Asamblea de 6 de noviembre de 2025.

A la vista de que se han presentado alegaciones el pasado 5 de diciembre de 2025 (2025-E-RE-624) por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

-Con fecha 19 de enero de 2026 y numero de registro 2026-E-RE-10, se ha presentado en este Consorcio informe técnico del responsable de aguas de Aguasvira informando sobre las alegaciones.

-Con fecha 20 de enero de 2026, la interventora del Consorcio de la Vega Sierra Elvira, emite el correspondiente informe, **desestimando** las alegaciones planteadas.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA con los votos,

A FAVOR: 92 votos. procedentes de: (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Albolote, 10 votos), (Alfacar, 3 votos), (Atarfe, 11 votos), (Calicasas, 1 voto), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Cogollos Vega, 2 votos), (Colomera, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Guadahortuna, 1 voto), (Guevejar, 2 votos), (Illora, 5 votos), (Maracena, 12 votos), (Moclín, 2 votos), (Montejicar, 2 votos), (Nivar, 1 voto), (Pedro Martínez, 1 voto), (Peligros, 6 votos), (Pino Puente, 5 votos), (Pulianas, 3 votos), (Ugíjar, 2 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 7 votos) y (Ventas del Huelma, 1 voto).

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 92



ABSTENCIONES: 14 votos: procedentes de: (Gobernador, 1 voto), (Jun, 3 votos), (Santa Fe, 8 votos), (Torrecardela, 1 voto) y (Viznar, 1voto).

TOTAL, VOTOS A ABSTENCIONES: 14

EN CONTRA: 0 votos.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA: 0

lo que sigue:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil de conformidad con el informe de la interventora que literalmente se trascibe:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. - La Asamblea General Ordinaria del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira adoptó el pasado día 6 de noviembre de 2025, entre otros los siguientes acuerdos:

- Punto 6: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable.*
- Punto 7: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de alcantarillado de la empresa Aguasvira.*

Segundo.- Dentro del plazo de 30 días concedido al efecto, se han presentado alegaciones el pasado 3 de diciembre de 2025 (2025-E-RE-621) por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo, y el pasado 5 de diciembre de 2025 (2025-E-RE-624) por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Las alegaciones formuladas se pueden resumir en las siguientes:

- 1. Incumplimiento del principio de equivalencia al considerar que no existe una relación real, proporcional y efectiva entre el precio exigido y la calidad del servicio en todo el ámbito territorial del Consorcio.*
 - 2. Falta de justificación de la subida tarifaria para un municipio concreto (Vegas del Genil), al no detallarse la inversión específica realizada en dicho término municipal.*
 - 3. Deficiencias en la calidad del agua suministrada consistentes, entre otras, en: dureza del agua; cloración intensiva y; baja presión.*
 - 4. Deficiencias en las redes de saneamiento que ocasionan vertidos de aguas residuales a acequias.*
- 1. NORMATIVA APLICABLE.**
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Decreto 120/91 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.
- Reglamentos reguladores de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y, vertido y depuración de Aguas Vega Sierra Elvira (BOP de Granada nº 247 de 28 de diciembre 2012).

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Alegaciones frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

En primer lugar, se alega por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil incumplimiento del principio de equivalencia al considerar que no existe una relación real, proporcional y efectiva entre el precio exigido y la calidad del servicio.

Las alegaciones se limitan a afirmar de manera genérica que la actualización tarifaria vulnera el principio de equivalencia al mostrarse disconformes con la calidad del servicio sin probar incumplimientos en la calidad del servicio prestado, ni que el precio satisfecho por la prestación del servicio sea superior al coste real del servicio.

Estas alegaciones no cuestionan ni desvirtúan los informes técnicos y económicos obrantes en el expediente que acreditan el respeto al límite máximo del coste total del servicio, la modulación del reparto individual de la prestación patrimonial con arreglo a criterios de capacidad económica objetivados y razonables y, el reparto individual del coste teniendo en cuenta el grado de utilización del servicio, exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 3768/2020 - ECLI: ES:TS:2020:3768):

“Sobre el principio de equivalencia, debe también decirse que se traduce principalmente en la ecuación entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlos, operando aquellos costes como un límite máximo de este segundo importe; y debiendo resultar la equivalencia de un cómputo global de los costes e ingresos ponderables, esto es, no en relación con



el coste del servicio concreto prestado a cada sujeto pasivo sino con el correspondiente al conjunto del servicio o la actividad de que se trate.

Ha de añadirse, así mismo, que este principio de equivalencia se diversifica en estos otros dos: (i) el principio de cobertura de costes, que se materializa en esa ecuación costes/recaudación por tasa de que se viene hablando; y (ii) el principio de aprovechamiento obtenido o utilidad percibida, que se traduce en una cierta proporcionalidad entre la tasa recaudada y el valor que para el ciudadano tiene la prestación del servicio que recibe.

Siendo de subrayar, en lo que hace a este segundo principio, que no basta para la validez del reparto individualizado de ese coste global con respetar el límite máximo de ese coste global, pues dicho reparto individualizado ha de hacerse con criterios de proporcionalidad y ponderación de los grados de utilización.”

Obra en el expediente administrativo los siguientes informes justificativos de la equivalencia entre el coste del servicio y la tarifa de la prestación patrimonial modificada correspondientes al conjunto de los servicios prestados a los municipios consorciados:

1.- Estudios técnico-económico justificativos de la propuesta de revisión de las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración/vertido para el ejercicio 2026.

2.- Informes sobre las propuestas de revisión de tarifas de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración/vertido para el ejercicio 2026.

3.- Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y juego de la Junta de Andalucía sobre el texto de la ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable en los municipios integrados en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (Granada), que considera ajustado a Derecho el texto de la ordenanza.

*En consecuencia, debe **desestimarse** la alegación.*

En segundo lugar, alega la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil falta de justificación de la subida tarifaria un municipio concreto (Vegas del Genil), al no detallarse la inversión específica realizada en dicho término municipal.

La determinación de la tarifa es competencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, nos remitimos al informe de fecha 31 de octubre de 2025 sobre modificación de ordenanzas reguladoras de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

El servicio de abastecimiento de agua se presta en el ámbito territorial del Consorcio Vega Sierra Elvira como sistema integrado y supramunicipal, siendo el Consorcio, por delegación de los municipios, el encargado de la gestión del servicio público realizando para ello la planificación, explotación, mantenimiento e inversiones necesarias para garantizar su continuidad y calidad.



Por ello, en la tarifa se han de justificar todos los costes e inversiones necesarios para la prestación del servicio en la totalidad de municipios que tienen delegada la gestión de la competencia, ya que el carácter supramunicipal del Consorcio, exige la prestación del servicio en homogéneas condiciones económicas y de calidad en todos los municipios que tienen delegada la gestión del servicio de abastecimiento de agua en el Consorcio Vega Sierra Elvira, no siendo posible la aprobación de diferentes tarifas por municipio, pues, se vulneraría el principio de igualdad recogido en el artículo 14 CE.

Así lo dice el Tribunal Supremo, por todas STS 8783/2006 - ECLI:ES:TS:2006:8783:

“TERCERO. - En el segundo de los motivos se considera incongruente a la sentencia por no haber dado respuesta a la cuestión referente que la distinción entre los Usuarios de la Zona del Campo y de la Ciudad ya estaba recogida en el Pliego de Condiciones, razón por la que la tarifa impugnada debería recoger tal distinción en mérito de lo establecido en la Regla Primera del artículo 118.2 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. Sin perjuicio de reconocer que la sentencia recurrida no trata esta cuestión es evidente que no puede ser tachada de incongruente. Desde el momento en que la sentencia considera discriminatorio el tratamiento de unos usuarios y otros usuarios, y carente de justificación ese diferente trato, es claro que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales no puede ser esgrimido con éxito. La distinción que dicho texto reconoce, al igual que la de la Regla del artículo 112.2 del Decreto Legislativo 781/1986 no puede entenderse en contradicción con el artículo 14 de la Constitución. Es decir, la apreciación de que la diferenciación combatida es discriminatoria y contraria al artículo 14 de la Constitución priva de valor alguno a los preceptos invocados, lo que explica la omisión de la sentencia, y priva de relevancia al punto no tratado.”

La propuesta de revisión de tarifa integra como coste de amortización técnica la depreciación por las inversiones realizadas donde se incluyen tanto inversiones corrientes como las inversiones ejecutadas en los diferentes planes de inversión aprobados hasta la fecha por el Consorcio, en cuya aprobación aparece identificada la inversión realizada por municipio.

La propuesta de revisión tarifaria responde al principio de recuperación de costes y justa distribución entre municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra Elvira en la medida en que responde a una participación de todos los municipios integrantes del ente supramunicipal en los costes de prestación del servicio de abastecimiento de agua, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 3459/2023- ECLI:ES:TS:2023:3459):

“QUINTO. - El juicio de la Sala.

Para el Ayuntamiento recurrente, la cuota fija de la tarifa es incompatible con el principio de recuperación de costes porque se asocia a un criterio, el de población medida por el padrón oficial de habitantes del municipio que no contempla en modo alguno el consumo. Este análisis es parcial, porque la cuota fija se complementa con una cuota variable que sí se aplica en función del consumo, de manera que el conjunto de ambas cuotas es compatible, en esta fase de suministro en



alta, con los principios de uso eficiente del agua, repercusión de costes, sostenibilidad y solidaridad. Esta conclusión se apoya, además, en un dato aún más relevante, si cabe, que el anterior, y es que la tarifa aquí considerada se aplica al suministro de agua en alta, es decir, a los Ayuntamientos integrantes en la entidad metropolitana, no a los usuarios finales, a los que se refiere el art. 111.bis.1 TRLA. Es competencia y responsabilidad de los diferentes Ayuntamientos aprobar las tarifas de suministro en baja, que sí están dirigidas a establecer la contraprestación que deben satisfacer los usuarios finales del servicio de suministro de agua, en las que debe reflejarse con la intensidad necesaria el principio de recuperación de costes, sin olvidar que también en esta fase es conforme a la DMA que el precio de los servicios por el agua facturado al consumidor incluya no sólo una parte variable calculada en función del volumen de agua realmente consumido por el interesado, sino también una parte fija que no está ligada a ese volumen introducir una cuota fija y una cuota, conforme declara la STJUE de 7 de diciembre de 2016 (asunto C-686/15).

Por otra parte, el propio ayuntamiento recurrente admite que la estructura tarifaria aprobada proviene del acuerdo adoptado el 28 de octubre de 2014, que estableció la progresiva integración en la cuota fija de los costes fijos y las nuevas inversiones, en la forma que ha venido realizando en los años posteriores. Sobre la correspondencia de la tarifa aprobada con los costes que han de integrar esa cuota fija, nada se ha alegado ni probado por la recurrente.

En definitiva, la tarifa aprobada introduce, entre otros elementos, el de cuota fija por habitante, para sufragar los gastos fijos y las inversiones, que en absoluto es contraria ni al art. 111 bis del TRLA, ni a la jurisprudencia del TJUE respecto a la Directiva 2000/60. En un análisis general, es compatible con aquellas normas la inclusión de una cuota o parte fija, junto a una cuota variable en el servicio de suministro en alta, que no se dirige a los usuarios finales del suministro de agua, sino a los Ayuntamientos integrados en la entidad metropolitana, de manera que corresponde a cada Ayuntamiento, también al recurrente, aplicar en las estructuras de tarifas de suministro de agua en baja, este sí dirigido a los usuarios finales, los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al principio de recuperación de costes, mediante la fijación de tarifas por tramos progresivos que desincentiven el uso excesivo y suntuario del agua.”

La potestad tarifaria de la administración está sometida en su ejercicio al principio de igualdad y al principio de recuperación de costes con participación y distribución entre los municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra Elvira.

Estando justificado en el expediente tarifario la necesidad del incremento y constando las inversiones realizadas en cada municipio en los planes de inversión aprobados hasta la fecha por el Consorcio Vega Sierra Elvira, la alegación debe **desestimarse**.

En tercer lugar, alega la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil deficiencias en la calidad del agua suministrada y de presión en la red.

Sobre estas alegaciones, Aguasvira ha emitido informe sobre la calidad del agua en el municipio de Vegas del Genil donde se concluye que la presión en la red de abastecimiento de agua del



municipio cumple con lo dispuesto en el Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía y, en cuanto a calidad del agua suministrada, con el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En el informe se afirma que:

“La legislación española determina la calidad que debe tener el agua del grifo a través del Real Decreto 3/2023 de 10 enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Cumpliendo con lo dispuesto por la legislación sanitaria, Aguasvira dispone de un Plan de Control Analítico que establece la frecuencia y los parámetros a analizar, asegurando el total cumplimiento del Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo autonómico.

Para garantizar la calidad del agua y que esta sea totalmente segura para el consumo humano, desde Aguasvira se realizan múltiples análisis y controles en laboratorios acreditados que permiten garantizar la máxima fiabilidad de los resultados.

Los resultados analíticos se remiten al Ministerio de Sanidad y se publican en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), pudiéndose acceder a los resultados a través del siguiente enlace:

<https://sinacv2.sanidad.gob.es/SinacV2/index.html>

Desde que Aguasvira gestiona el servicio de abastecimiento en el municipio de Vegas del Genil todos los análisis realizados han dado como resultado agua APTA para el consumo, habiéndose realizado a lo largo del año 2025 los siguientes análisis:

C.I.F.: P 6800010H

MUNICIPIO	CONTROL DEPÓSITO CABECERA	CONTROL RED DISTRIBUCIÓN	CARACTERIZACIÓN DE RED	GRIFO DEL CONSUMIDOR	ANÁLISIS COMPLETO DEPÓSITO	ANÁLISIS COMPLETO RED
Vegas del Genil	2	6	6	3	1	3

MUNICIPIO	RADIACTIVIDAD	CAPTACIÓN	LISTA DE OBSERVACIÓN	Σ 20 PFAs	ANÁLISIS DE RUTINA	MEDICIÓN CLORO EN RED
Vegas del Genil	2	24	3	1	52	261

El resultado de estos análisis demuestra que el agua suministrada por Aguasvira es de correcta calidad basada en los datos de los parámetros analíticos, siendo caracterizada como agua dura conforme al Anexo I del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Esta característica de dureza (originada por la presencia de minerales disueltos en el agua) es consecuencia del tipo de



suelo donde se ubica el acuífero e independiente del proceso de potabilización que realiza Aguasvira."

La alegación debe **desestimarse** en cuanto el agua suministrada en el municipio de Vegas del Genil cumple con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y la red de abastecimiento con las presiones exigidas por el Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía.

Segunda. Alegaciones frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo.

La Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil no realiza alegaciones a la modificación tarifaria del servicio de alcantarillado. Así lo indica en su escrito donde afirma que no se opone a la actualización de tarifa en los términos expuestos:

"Segundo.

La propia fundamentación de la modificación tarifaria recogida en el expediente incide en la necesidad de garantizar la sostenibilidad económica del servicio, reforzar su mantenimiento y asegurar la adecuada prestación en todos los municipios integrados en el Consorcio. La Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil no se opone a la actualización tarifaria en los términos generales expuestos, siempre que esta vaya acompañada de compromisos técnicos que aseguren la prestación efectiva, homogénea y completa del servicio para toda la población afectada."

La alegación debe **desestimarse** en cuanto no realiza alegaciones a la modificación tarifaria del servicio de alcantarillado.

La solicitud de la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil solicita la realización de una inspección técnica integral del estado del saneamiento en todo el municipio de Vegas del Genil, identificando de manera precisa todos los puntos donde existan vertidos fuera de la red general, acometidas antiguas no conectadas o deficiencias estructurales que generan vertidos a acequias.

Sobre estas alegaciones, Aguasvira ha emitido informe sobre la red de saneamiento del municipio de Vegas del Genil en el que señala que:

"- Los compromisos técnicos que solicita la Asociación "DEFIENDE VEGAS DEL GENIL" para evitar vertidos de aguas residuales a acequias se recogieron en el Plan Director de Vertidos aprobado por el Consorcio Vega Sierra Elvira en el año 2014 y en su Plan Complementario destinado a la realización de obras de mejora del sistema de saneamiento y depuración de los municipios integrados en el Consorcio, cuya ejecución ha permitido conectar las redes de saneamiento de los núcleos de Ambroz y Purchil con el colector supramunicipal ejecutado por la Junta de Andalucía en el año 2023, y garantizado con ello la depuración de las aguas residuales procedentes de dichos núcleos en la EDAR Los Vados.



- La conexión de la red de saneamiento del núcleo de Belicena con la EDAR Los Vados, depende de la Junta de Andalucía como administración competente de la ejecución de los colectores supramunicipales que garanticen la depuración de los municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra Elvira, tal y como indica el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia nº 1180/2025 de 24 de septiembre de 2025.

- Finalmente, respecto a los vertidos a acequias, resulta preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Servicio de saneamiento de alcantarillado público de Aguas Vega Sierra Elvira (BOP nº 249 de 28 de diciembre de 2012), todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada a una distancia menor de 100 metros existan redes de saneamiento, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido.”

Sobre los compromisos técnicos solicitados, advertir, que están contemplados en el Plan Director de Vertidos aprobado por el Consorcio Vega Sierra Elvira en el año 2014 y en su Plan Complementario destinado a la realización de obras de mejora del sistema de saneamiento y depuración de los municipios integrados en el Consorcio, y que permitirán la conexión de la red de saneamiento del núcleo de Belicena con la EDAR Los Vados una vez la Junta de Andalucía ejecute los colectores supramunicipales, tal y como ha ocurrido ya en los núcleos de Ambroz y Purchil.

A la vista de las consideraciones emitidas a lo largo del presente informe procede **desestimar** las alegaciones formuladas por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil al punto 6: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable; y al punto 7: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de alcantarillado de la empresa Aguasvira, de la Asamblea General Ordinaria del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira celebrada el pasado día 6 de noviembre de 2025.”

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO que queda redactada de la siguiente manera:

“MODIFICACION TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

Estructura de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable: Bases, cuotas y tarifas.

Usos, cuotas y tarifas:

Carácter del suministro:

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991), complementado con este artículo.

A. Uso doméstico.



Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante períodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

CONCEPTO	AGUA	
<u>CUOTA FIJA</u>	<u>2026</u>	
<u>Uso doméstico</u>		
Contadores de hasta 15 mm	EUR/mes	2,7285
Contadores de 20 mm	EUR/mes	4,3658
Contadores de 25 mm	EUR/mes	6,8762
Contadores de 30 mm	EUR/mes	10,9144
Contadores de 40 mm	EUR/mes	17,4630
Contadores de 50 mm	EUR/mes	20,0825
Contadores de 65 mm	EUR/mes	21,2372
Contadores de 80 mm	EUR/mes	22,4845



<i>Contadores de 100 mm</i>	EUR/mes	23,8336
<i>Contadores de 150 mm</i>	EUR/mes	27,4087
<u>Uso industrial y oficial</u>		
<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	EUR/mes	15,1430
<i>Contadores de 20 mm</i>	EUR/mes	24,7164
<i>Contadores de 25 mm</i>	EUR/mes	38,9283
<i>Contadores de 30 mm</i>	EUR/mes	61,7907
<i>Contadores de 40 mm</i>	EUR/mes	98,8651
<i>Contadores de 50 mm</i>	EUR/mes	113,6949
<i>Contadores de 65 mm</i>	EUR/mes	120,2325
<i>Contadores de 80 mm</i>	EUR/mes	127,2937
<i>Contadores de 100 mm</i>	EUR/mes	134,9313
<i>Contadores de 150 mm</i>	EUR/mes	155,1711
<u>Uso Comercial</u>		
<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	EUR/mes	7,5715
<i>Contadores de 20 mm</i>	EUR/mes	12,3582
<i>Contadores de 25 mm</i>	EUR/mes	19,4641
<i>Contadores de 30 mm</i>	EUR/mes	30,8953
<i>Contadores de 40 mm</i>	EUR/mes	49,4326
<i>Contadores de 50 mm</i>	EUR/mes	56,8475
<i>Contadores de 65 mm</i>	EUR/mes	60,1162
<i>Contadores de 80 mm</i>	EUR/mes	63,6468
<i>Contadores de 100 mm</i>	EUR/mes	67,4657
<i>Contadores de 150 mm</i>	EUR/mes	77,5855
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
<i>Hasta 2 m³/mes</i>	EUR/m ³	0,5210
<i>Más de 2 m³/mes a 10 m³/mes</i>	EUR/m ³	0,8641
<i>Más de 10 m³/mes a 18 m³/mes</i>	EUR/m ³	1,7764
<i>Más de 18 m³/mes</i>	EUR/m ³	2,4779
<u>Uso industrial</u>		
<i>Hasta 35 m³/mes</i>	EUR/m ³	1,5656
<i>Más de 35 m³/mes</i>	EUR/m ³	2,0966
<u>Uso comercial</u>		
<i>Bloque único</i>	EUR/m ³	1,5656
<u>Usos oficiales</u>		



Bloque único	EUR/m ³	0,5774
--------------	--------------------	--------

*La presente tarifa se facturará con **periodicidad bimestral** salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sea superior a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la **facturación mensual**.*

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Derechos de Contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

La cuota máxima que se podrá exigir se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991 de 11 de junio.



DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Uso doméstico

<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	113,3541
<i>Contadores de 20 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	138,6092
<i>Contadores de 25 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	156,6486
<i>Contadores de 30 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	174,6879
<i>Contadores de 40 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	210,6614
<i>Contadores de 50 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	246,7221
<i>Contadores de 65 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	300,8132
<i>Contadores de 80 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	354,9043
<i>Contadores de 100 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	427,0257
<i>Contadores de 150 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	607,3294

Uso industrial

<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	153,2027
<i>Contadores de 20 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	178,4578
<i>Contadores de 25 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	196,4972
<i>Contadores de 30 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	214,4294
<i>Contadores de 40 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	250,4901
<i>Contadores de 50 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	286,5508
<i>Contadores de 65 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	340,6419
<i>Contadores de 80 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	394,7330
<i>Contadores de 100 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	466,8544
<i>Contadores de 150 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	647,1581

Uso comercial

<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	137,1947
<i>Contadores de 20 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	162,4498
<i>Contadores de 25 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	180,4892
<i>Contadores de 30 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	198,5286
<i>Contadores de 40 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	234,6073
<i>Contadores de 50 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	270,6861
<i>Contadores de 65 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	324,8042
<i>Contadores de 80 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	378,9224
<i>Contadores de 100 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	451,0799
<i>Contadores de 150 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	631,4737

Usos oficiales

<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	41,9805
<i>Contadores de 20 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	67,2356
<i>Contadores de 25 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	85,2749
<i>Contadores de 30 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	103,3143
<i>Contadores de 40 mm</i>	<i>EUR/Contr.</i>	139,3931



Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	175,4718
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	229,4752
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	283,5663
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	355,6878
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	535,9914

Derechos de Reconexión

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

DERECHOS DE RECONEXIÓN		
Contadores de 13 mm en adelante	EUR/Reconex	59,9020

Derechos de Acometidas

DERECHOS DE ACOMETIDA		
Parámetro A	EUR/mm	38,0332
Parámetro B	EUR/lt/seg	122,4021

Bonificación por fugas en supuestos de Avería

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existen datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo



bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

- *Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.*

La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativo de la reparación realizada.*
- *En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.*
- *Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.*
- *Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.*
- *La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.*
- *La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de períodos continuados.*
- *El consumo registrado debe ser como mínimo dos veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.*
- *El consumo registrado debe exceder de 70 m³/mes.*
- *El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.*
- *No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.*
- *El plazo para solicitar dicha bonificación será de dos meses desde la fecha de la emisión de la factura afectada por el consumo elevado.*



Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.”

TERCERO: Publicar la aprobación definitiva de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Remitir el expediente a la empresa Aguas Vega Sierra Elvira, S.A para la tramitación ante la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego para la autorización de precios conforme a lo establecido en el D.365/2009.

QUINTA. Contra la aprobación definitiva de la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo.

PUNTO 9: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Se da cuenta del expediente 330/2025 de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, aprobada provisionalmente en la Asamblea de 6 de noviembre de 2025.

A la vista de que se han presentado alegaciones el pasado 3 de diciembre de 2025 (2025-E-RE-621) por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo.

-Con fecha 19 de enero de 2026 y numero de registro 2026-E-RE-10, se ha presentado en este Consorcio informe técnico del responsable de aguas de Aguasvira informando sobre las alegaciones.

-Con fecha 20 de enero de 2026, la interventora del Consorcio de la Vega Sierra Elvira, emite el correspondiente informe, **desestimando** las alegaciones planteadas.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA con los votos,

A FAVOR: 92 votos. procedentes de: (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Albolote, 10 votos), (Alfacar, 3 votos), (Atarfe, 11 votos), (Calicasas, 1 voto), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Cogollos Vega, 2 votos), (Colomera, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Fuente



Vaqueros, 3 votos), (Guadahortuna, 1 voto), (Guevejar, 2 votos), (Illora, 5 votos), (Maracena, 12 votos), (Moclín, 2 votos), (Montejicar, 2 votos), (Nivar, 1 voto), (Pedro Martínez, 1 voto), (Peligros, 6 votos), (Pino Puente, 5 votos), (Pulianas, 3 votos), (Ugijar, 2 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 7 votos) y (Ventas del Huelma, 1 voto).

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 92

ABSTENCIONES: 14 votos: procedentes de: (Gobernador, 1 voto), (Jun, 3 votos), (Santa Fe, 8 votos), (Torrecardela, 1 voto) y (Viznar, 1voto).

TOTAL, VOTOS A ABSTENCIONES: 14

EN CONTRA: 0 votos.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA: 0

lo que sigue:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil de conformidad con el informe de la interventora que literalmente se trasccribe: "ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. - La Asamblea General Ordinaria del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira adoptó el pasado día 6 de noviembre de 2025, entre otros los siguientes acuerdos:

- *Punto 6: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable.*
- *Punto 7: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de alcantarillado de la empresa Aguasvira.*

Segundo.- Dentro del plazo de 30 días concedido al efecto, se han presentado alegaciones el pasado 3 de diciembre de 2025 (2025-E-RE-621) por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo, y el pasado 5 de diciembre de 2025 (2025-E-RE-624) por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Las alegaciones formuladas se pueden resumir en las siguientes:

5. *Incumplimiento del principio de equivalencia al considerar que no existe una relación real, proporcional y efectiva entre el precio exigido y la calidad del servicio en todo el ámbito territorial del Consorcio.*
6. *Falta de justificación de la subida tarifaria para un municipio concreto (Vegas del Genil), al no detallarse la inversión específica realizada en dicho término municipal.*
7. *Deficiencias en la calidad del agua suministrada consistentes, entre otras, en: dureza del agua; cloración intensiva y; baja presión.*



8. Deficiencias en las redes de saneamiento que ocasionan vertidos de aguas residuales a acequias.

3. NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Decreto 120/91 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.
- Reglamentos reguladores de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y vertido y depuración de Aguas Vega Sierra Elvira (BOP de Granada nº 247 de 28 de diciembre 2012).

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Alegaciones frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

En primer lugar, se alega por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil incumplimiento del principio de equivalencia al considerar que no existe una relación real, proporcional y efectiva entre el precio exigido y la calidad del servicio.

Las alegaciones se limitan a afirmar de manera genérica que la actualización tarifaria vulnera el principio de equivalencia al mostrarse disconformes con la calidad del servicio sin probar incumplimientos en la calidad del servicio prestado, ni que el precio satisfecho por la prestación del servicio sea superior al coste real del servicio.

Estas alegaciones no cuestionan ni desvirtúan los informes técnicos y económicos obrantes en el expediente que acreditan el respeto al límite máximo del coste total del servicio, la modulación del reparto individual de la prestación patrimonial con arreglo a criterios de capacidad económica objetivados y razonables y, el reparto individual del coste teniendo en cuenta el grado de utilización



del servicio, exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 3768/2020 - ECLI: ES:TS:2020:3768):

"Sobre el principio de equivalencia, debe también decirse que se traduce principalmente en la ecuación entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlos, operando aquellos costes como un límite máximo de este segundo importe; y debiendo resultar la equivalencia de un cómputo global de los costes e ingresos ponderables, esto es, no en relación con el coste del servicio concreto prestado a cada sujeto pasivo sino con el correspondiente al conjunto del servicio o la actividad de que se trate.

Ha de añadirse, así mismo, que este principio de equivalencia se diversifica en estos otros dos: (i) el principio de cobertura de costes, que se materializa en esa ecuación costes/recaudación por tasa de que se viene hablando; y (ii) el principio de aprovechamiento obtenido o utilidad percibida, que se traduce en una cierta proporcionalidad entre la tasa recaudada y el valor que para el ciudadano tiene la prestación del servicio que recibe.

Siendo de subrayar, en lo que hace a este segundo principio, que no basta para la validez del reparto individualizado de ese coste global con respetar el límite máximo de ese coste global, pues dicho reparto individualizado ha de hacerse con criterios de proporcionalidad y ponderación de los grados de utilización."

Obran en el expediente administrativo los siguientes informes justificativos de la equivalencia entre el coste del servicio y la tarifa de la prestación patrimonial modificada correspondientes al conjunto de los servicios prestados a los municipios consorciados:

1.- Estudios técnico-económico justificativos de la propuesta de revisión de las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración/vertido para el ejercicio 2026.

2.- Informes sobre las propuestas de revisión de tarifas de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración/vertido para el ejercicio 2026.

3.- Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y juego de la Junta de Andalucía sobre el texto de la ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable en los municipios integrados en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (Granada), que considera ajustado a Derecho el texto de la ordenanza.

*En consecuencia, debe **desestimarse** la alegación.*

En segundo lugar, alega la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil falta de justificación de la subida tarifaria un municipio concreto (Vegas del Genil), al no detallarse la inversión específica realizada en dicho término municipal.

La determinación de la tarifa es competencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, nos remitimos al informe de fecha 31 de octubre de 2025 sobre modificación de ordenanzas reguladoras de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.



El servicio de abastecimiento de agua se presta en el ámbito territorial del Consorcio Vega Sierra Elvira como sistema integrado y supramunicipal, siendo el Consorcio, por delegación de los municipios, el encargado de la gestión del servicio público realizando para ello la planificación, explotación, mantenimiento e inversiones necesarias para garantizar su continuidad y calidad.

Por ello, en la tarifa se han de justificar todos los costes e inversiones necesarios para la prestación del servicio en la totalidad de municipios que tienen delegada la gestión de la competencia, ya que el carácter supramunicipal del Consorcio, exige la prestación del servicio en homogéneas condiciones económicas y de calidad en todos los municipios que tienen delegada la gestión del servicio de abastecimiento de agua en el Consorcio Vega Sierra Elvira, no siendo posible la aprobación de diferentes tarifas por municipio, pues, se vulneraría el principio de igualdad recogido en el artículo 14 CE.

Así lo dice el Tribunal Supremo, por todas STS 8783/2006 - ECLI:ES:TS:2006:8783:

"TERCERO. - En el segundo de los motivos se considera incongruente a la sentencia por no haber dado respuesta a la cuestión referente que la distinción entre los Usuarios de la Zona del Campo y de la Ciudad ya estaba recogida en el Pliego de Condiciones, razón por la que la tarifa impugnada debería recoger tal distinción en mérito de lo establecido en la Regla Primera del artículo 118.2 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. Sin perjuicio de reconocer que la sentencia recurrida no trata esta cuestión es evidente que no puede ser tachada de incongruente. Desde el momento en que la sentencia considera discriminatorio el tratamiento de unos usuarios y otros usuarios, y carente de justificación ese diferente trato, es claro que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales no puede ser esgrimido con éxito. La distinción que dicho texto reconoce, al igual que la de la Regla del artículo 112.2 del Decreto Legislativo 781/1986 no puede entenderse en contradicción con el artículo 14 de la Constitución. Es decir, la apreciación de que la diferenciación combatida es discriminatoria y contraria al artículo 14 de la Constitución priva de valor alguno a los preceptos invocados, lo que explica la omisión de la sentencia, y priva de relevancia al punto no tratado."

La propuesta de revisión de tarifa integra como coste de amortización técnica la depreciación por las inversiones realizadas donde se incluyen tanto inversiones corrientes como las inversiones ejecutadas en los diferentes planes de inversión aprobados hasta la fecha por el Consorcio, en cuya aprobación aparece identificada la inversión realizada por municipio.

La propuesta de revisión tarifaria responde al principio de recuperación de costes y justa distribución entre municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra Elvira en la medida en que responde a una participación de todos los municipios integrantes del ente supramunicipal en los costes de prestación del servicio de abastecimiento de agua, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 3459/2023- ECLI:ES:TS:2023:3459):

"QUINTO. - El juicio de la Sala.



Para el Ayuntamiento recurrente, la cuota fija de la tarifa es incompatible con el principio de recuperación de costes porque se asocia a un criterio, el de población medida por el padrón oficial de habitantes del municipio que no contempla en modo alguno el consumo. Este análisis es parcial, porque la cuota fija se complementa con una cuota variable que sí se aplica en función del consumo, de manera que el conjunto de ambas cuotas es compatible, en esta fase de suministro en alta, con los principios de uso eficiente del agua, repercusión de costes, sostenibilidad y solidaridad. Esta conclusión se apoya, además, en un dato aún más relevante, si cabe, que el anterior, y es que la tarifa aquí considerada se aplica al suministro de agua en alta, es decir, a los Ayuntamientos integrantes en la entidad metropolitana, no a los usuarios finales, a los que se refiere el art. 111.bis.1 TRLA. Es competencia y responsabilidad de los diferentes Ayuntamientos aprobar las tarifas de suministro en baja, que sí están dirigidas a establecer la contraprestación que deben satisfacer los usuarios finales del servicio de suministro de agua, en las que debe reflejarse con la intensidad necesaria el principio de recuperación de costes, sin olvidar que también en esta fase es conforme a la DMA que el precio de los servicios por el agua facturado al consumidor incluya no sólo una parte variable calculada en función del volumen de agua realmente consumido por el interesado, sino también una parte fija que no está ligada a ese volumen introducir una cuota fija y una cuota, conforme declara la STJUE de 7 de diciembre de 2016 (asunto C-686/15).

Por otra parte, el propio ayuntamiento recurrente admite que la estructura tarifaria aprobada proviene del acuerdo adoptado el 28 de octubre de 2014, que estableció la progresiva integración en la cuota fija de los costes fijos y las nuevas inversiones, en la forma que ha venido realizando en los años posteriores. Sobre la correspondencia de la tarifa aprobada con los costes que han de integrar esa cuota fija, nada se ha alegado ni probado por la recurrente.

En definitiva, la tarifa aprobada introduce, entre otros elementos, el de cuota fija por habitante, para sufragar los gastos fijos y las inversiones, que en absoluto es contraria ni al art. 111 bis del TRLA, ni a la jurisprudencia del TJUE respecto a la Directiva 2000/60. En un análisis general, es compatible con aquellas normas la inclusión de una cuota o parte fija, junto a una cuota variable en el servicio de suministro en alta, que no se dirige a los usuarios finales del suministro de agua, sino a los Ayuntamientos integrados en la entidad metropolitana, de manera que corresponde a cada Ayuntamiento, también al recurrente, aplicar en las estructuras de tarifas de suministro de agua en baja, este sí dirigido a los usuarios finales, los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al principio de recuperación de costes, mediante la fijación de tarifas por tramos progresivos que desincentiven el uso excesivo y suntuario del agua.”

La potestad tarifaria de la administración está sometida en su ejercicio al principio de igualdad y al principio de recuperación de costes con participación y distribución entre los municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra Elvira.



Estando justificado en el expediente tarifario la necesidad del incremento y constando las inversiones realizadas en cada municipio en los planes de inversión aprobados hasta la fecha por el Consorcio Vega Sierra Elvira, la alegación debe **desestimarse**.

En tercer lugar, alega la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil deficiencias en la calidad del agua suministrada y de presión en la red.

Sobre estas alegaciones, Aguasvira ha emitido informe sobre la calidad del agua en el municipio de Vegas del Genil donde se concluye que la presión en la red de abastecimiento de agua del municipio cumple con lo dispuesto en el Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía y, en cuanto a calidad del agua suministrada, con el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En el informe se afirma que:

“La legislación española determina la calidad que debe tener el agua del grifo a través del Real Decreto 3/2023 de 10 enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Cumpliendo con lo dispuesto por la legislación sanitaria, Aguasvira dispone de un Plan de Control Analítico que establece la frecuencia y los parámetros a analizar, asegurando el total cumplimiento del Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo autonómico.

Para garantizar la calidad del agua y que esta sea totalmente segura para el consumo humano, desde Aguasvira se realizan múltiples análisis y controles en laboratorios acreditados que permiten garantizar la máxima fiabilidad de los resultados.

Los resultados analíticos se remiten al Ministerio de Sanidad y se publican en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), pudiéndose acceder a los resultados a través del siguiente enlace:

<https://sinacv2.sanidad.gob.es/SinacV2/index.html>

Desde que Aguasvira gestiona el servicio de abastecimiento en el municipio de Vegas del Genil todos los análisis realizados han dado como resultado agua APTA para el consumo, habiéndose realizado a lo largo del año 2025 los siguientes análisis:

MUNICIPIO	CONTROL DEPÓSITO CABECERA	CONTROL RED DISTRIBUCIÓN	CARACTERIZACIÓN DE RED	GRIFO DEL CONSUMIDOR	ANÁLISIS COMPLETO DEPÓSITO	ANÁLISIS COMPLETO COMPLETO RED
Vegas del Genil	2	6	6	3	1	3



MUNICIPIO	RADIACTIVIDAD	CAPTACIÓN	LISTA DE OBSERVACIÓN	$\Sigma 20$ PFAs	ANÁLISIS DE RUTINA	MEDICIÓN CLORO EN RED
Vegas del Genil	2	24	3	1	52	261

El resultado de estos análisis demuestra que el agua suministrada por Aguasvira es de correcta calidad basada en los datos de los parámetros analíticos, siendo caracterizada como agua dura conforme al Anexo I del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Esta característica de dureza (originada por la presencia de minerales disueltos en el agua) es consecuencia del tipo de suelo donde se ubica el acuífero e independiente del proceso de potabilización que realiza Aguasvira.”

La alegación debe desestimarse en cuanto el agua suministrada en el municipio de Vegas del Genil cumple con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y la red de abastecimiento con las presiones exigidas por el Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía.

Segunda. Alegaciones frente a la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo.

La Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil no realiza alegaciones a la modificación tarifaria del servicio de alcantarillado. Así lo indica en su escrito donde afirma que no se opone a la actualización de tarifa en los términos expuestos:

“Segundo.

La propia fundamentación de la modificación tarifaria recogida en el expediente incide en la necesidad de garantizar la sostenibilidad económica del servicio, reforzar su mantenimiento y asegurar la adecuada prestación en todos los municipios integrados en el Consorcio. La Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil no se opone a la actualización tarifaria en los términos generales expuestos, siempre que esta vaya acompañada de compromisos técnicos que aseguren la prestación efectiva, homogénea y completa del servicio para toda la población afectada.”

La alegación debe desestimarse en cuanto no realiza alegaciones a la modificación tarifaria del servicio de alcantarillado.

La solicitud de la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil solicita la realización de una inspección técnica integral del estado del saneamiento en todo el municipio de Vegas del Genil, identificando de manera precisa todos los puntos donde existan vertidos fuera de la red general, acometidas antiguas no conectadas o deficiencias estructurales que generan vertidos a acequias.

Sobre estas alegaciones, Aguasvira ha emitido informe sobre la red de saneamiento del municipio de Vegas del Genil en el que señala que:



“- Los compromisos técnicos que solicita la Asociación “DEFIENDE VEGAS DEL GENIL” para evitar vertidos de aguas residuales a acequias se recogieron en el Plan Director de Vertidos aprobado por el Consorcio Vega Sierra Elvira en el año 2014 y en su Plan Complementario destinado a la realización de obras de mejora del sistema de saneamiento y depuración de los municipios integrados en el Consorcio, cuya ejecución ha permitido conectar las redes de saneamiento de los núcleos de Ambroz y Purchil con el colector supramunicipal ejecutado por la Junta de Andalucía en el año 2023, y garantizado con ello la depuración de las aguas residuales procedentes de dichos núcleos en la EDAR Los Vados.

- La conexión de la red de saneamiento del núcleo de Belicena con la EDAR Los Vados, depende de la Junta de Andalucía como administración competente de la ejecución de los colectores supramunicipales que garanticen la depuración de los municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra Elvira, tal y como indica el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia nº 1180/2025 de 24 de septiembre de 2025.

- Finalmente, respecto a los vertidos a acequias, resulta preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Servicio de saneamiento de alcantarillado público de Aguas Vega Sierra Elvira (BOP nº 249 de 28 de diciembre de 2012), todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada a una distancia menor de 100 metros existan redes de saneamiento, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido.”

Sobre los compromisos técnicos solicitados, advertir, que están contemplados en el Plan Director de Vertidos aprobado por el Consorcio Vega Sierra Elvira en el año 2014 y en su Plan Complementario destinado a la realización de obras de mejora del sistema de saneamiento y depuración de los municipios integrados en el Consorcio, y que permitirán la conexión de la red de saneamiento del núcleo de Belicena con la EDAR Los Vados una vez la Junta de Andalucía ejecute los colectores supramunicipales, tal y como ha ocurrido ya en los núcleos de Ambroz y Purchil.

*A la vista de las consideraciones emitidas a lo largo del presente informe procede **desestimar** las alegaciones formuladas por la Plataforma Vecinal Defiende Vegas del Genil al punto 6: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable; y al punto 7: Aprobación, si procede, modificación de la tarifa del servicio de alcantarillado de la empresa Aguasvira, de la Asamblea General Ordinaria del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira celebrada el pasado día 6 de noviembre de 2025.”*

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO que queda redactada de la siguiente manera:



“MODIFICACION TARIFAS DE ALCANTARILLADO

Estructura de la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado: Bases, cuotas y tarifas.

Usos, cuotas y tarifas:

Carácter del suministro:

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante períodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.



CONCEPTO	ALCANTARILLADO	
<u>CUOTA FIJA</u>		<u>2026</u>
<i>Uso doméstico</i>		
<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	EUR/mes	0,7364
<i>Contadores de 20 mm</i>	EUR/mes	0,9147
<i>Contadores de 25 mm</i>	EUR/mes	1,3481
<i>Contadores de 30 mm</i>	EUR/mes	1,7816
<i>Contadores de 40 mm</i>	EUR/mes	2,2154
<i>Contadores de 50 mm</i>	EUR/mes	2,6489
<i>Contadores de 65 mm</i>	EUR/mes	3,0822
<i>Contadores de 80 mm</i>	EUR/mes	3,5148
<i>Contadores de 100 mm</i>	EUR/mes	3,9500
<i>Contadores de 150 mm</i>	EUR/mes	4,3835
<i>Uso industrial, comercial y oficial</i>		
<i>Contadores de hasta 15 mm</i>	EUR/mes	3,9878
<i>Contadores de 20 mm</i>	EUR/mes	2,3154
<i>Contadores de 25 mm</i>	EUR/mes	2,4441
<i>Contadores de 30 mm</i>	EUR/mes	2,5727
<i>Contadores de 40 mm</i>	EUR/mes	2,7015
<i>Contadores de 50 mm</i>	EUR/mes	2,8301
<i>Contadores de 65 mm</i>	EUR/mes	2,9587
<i>Contadores de 80 mm</i>	EUR/mes	3,0871
<i>Contadores de 100 mm</i>	EUR/mes	3,2159
<i>Contadores de 150 mm</i>	EUR/mes	3,3445
<i>Fuente alternativa</i>	EUR/mes	6,5670
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<i>Uso doméstico</i>		
<i>Hasta 2 m³/ab/mes</i>	EUR/m ³	0,2756
<i>Más de 2 m³/ab/mes a 10 m³/ab/mes</i>	EUR/m ³	0,3879
<i>Más de 10 m³/ab/mes a 18 m³/ab/mes</i>	EUR/m ³	0,6662



<i>m3/ab/mes</i>			
Más de 18 <i>m3/ab/mes</i>	EUR/m3	0,9945	
 <u><i>Uso industrial</i></u>			
Hasta 35 <i>m3/ab/mes</i>	EUR/m3	0,7554	
Más de 35 <i>m3/ab/mes</i>	EUR/m3	0,8149	
 <u><i>Uso comercial</i></u>			
Bloque único	EUR/m3	0,7054	
 <u><i>Usos oficiales</i></u>			
Bloque único	EUR/m3	0,3998	

La presente tarifa se facturará con **periodicidad bimestral** salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sea superior a 100 m^3 mensuales, en cuyo caso se aplicará la **facturación mensual**.

C.I.F.: P 6800010H

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece **una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento**, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m^3 realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Acometidas

El precio correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$C = 1.020,81 + 122,56 N + 268,17 M$, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida y M el número de metros de acometida que excedan de cuatro.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.



En caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de Aguasvira y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente del primer sumando de la forma binómica establecida.

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores y enlaces de estas con las redes públicas y o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de estas, hayan sido ejecutadas a cargo del promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

Bonificación por fugas en supuestos de Avería

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.

La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo período del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.



La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.*
- *En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.*
- *Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.*
- *Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.*
- *La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.*
- *La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de períodos continuados.*
- *El consumo registrado debe ser como mínimo dos veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.*
- *El consumo registrado debe exceder de 70 m3/mes.*
- *El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.*
- *No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.*

C.I.F.: P 6800010H

Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.”.

TERCERO: Publicar la aprobación definitiva de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Contra la aprobación definitiva de la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo.



PUNTO 10: INFORMACIÓN GENERAL.

La señora Gerente interviene para dar cuenta de que se ha firmado la Concertación de Diputación con el Consorcio para los ejercicios 2026 y 2027.

Informa que, aunque sea para dos años nos irán resolviendo las diferentes subvenciones anualmente y que el Consorcio solicitó 4 agentes y nos han concedido 3.

PUNTO 11: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

NOTA ACLARATORIA A LA REALIZACION DEL ACTA

La Secretaría solo ha recogido en los debates un pequeño extracto, encontrándose la grabación íntegra de la totalidad del contenido de la Asamblea en el portal de transparencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, donde se puede acceder a través de la sede electrónica, Apartado 1. Institucional, 1.5. Funcionamiento Órganos de Gobierno, 1.5.3. Videos Grabaciones Asambleas.

<https://www.youtube.com/@transparenciaconsorciovega7822/videos>.

C.I.F.: P 6800010H

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente siendo las 10:30 horas, de todo lo cual como Secretaría certifico.

